



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se inscribirá a este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda e hijos de Minúa à 50 rs. el año, 50 el semestre y 50 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscriptores, y un real linea para los que no lo son.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

—S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 90.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en despacho telegráfico me dice lo siguiente.

«Campamento de Tetuan 9 de Febrero de 1860 á las 12 mañana.—No ocrece novedad. El General O'Donnell, con una Brigada de su División avanzó ayer por el camino de Tánger á distancia de dos leguas, y el General Prim, verificó lo mismo en otra dirección con el resto de su Cuerpo de Ejército. Lejos de ser hostilizadas nuestras tropas en parte alguna, manifestó deseos de someterse una pequeña población hallada por el Cepo de Reus. Muchos moros de los que salieron de Tetuan regresan á la Ciudad. El Ejército Marrón se reúne á 4 ó 5 leguas de distancia en que se unen los cañones de Fez y Tetuan para Tánger.»

—León 10 de Febrero de 1860.—P. O., Evaristo B. Costilla.

Núm. 91.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en teleg-

rama de este día me dice lo siguiente.

“Posterior á mi parte de ayer no se ha recibido ningún otro del Cuartel General de Tetuan.”

León 11 de Febrero de 1860.—Cenaro Alas.

Núm. 92.

HABITANTES DE LA PROVINCIA.

Todas las poblaciones de España, unas en pos de otras, se han apresurado á seguir el admirable ejemplo de la de Madrid, abriendo suscripciones para el socorro de los que resultaron mutilados en la gloriosa guerra, en que se halla el honor del país vivamente empeñado. La Provincia de León no consulta en tan solemnes circunstancias la escasez de sus medios, sino las brillantes páginas de patriotismo que registran en su historia para asociarse con ardor á los sacrificios que la causa Nacional exige.

Al tomar la iniciativa los Diputados a Cortes y de Provincia residentes en esta Capital, han considerado oportuno para auxiliarles en propósito tan noble y humanitario, contar con el concurso de las personas que, con ellos tienen la honra de suscribir la presente manifestación.

Grande y patriótico es el pensamiento, y no mejores los resultados que esta Comisión se力争en obtener del entusiasmo, que como á la Nación en masa, electriza todos los corazones de uno á otro extremo de la Provincia. Cuando la Europa, el mundo entero nos contempla atónito al ver revivir en nosotros toda la fuerza y el vigor de nuestros más felices tiempos, cuando vé á Es-

paña levantarse potente y magnífica, con arrogancia solo igual á la de la titánica lucha de principios del siglo, para vengar los agravios inferidos á nuestro pabellón sin manilla; no iríamos á ofrecer el triste contraste de relegar al abandono y al olvido á sus héroicos defensores. No, no consentiría jamás la Patria agraciada que vayan á implorar su subsistencia de la caridad pública.

La Provincia responderá sin duda al llamamiento Nacional, que no necesita mas que oír la voz dolorida de sus hijos, para correr presurosa á depositar su ofrenda en el altar de la Patria. Que las personas ilustradas y de influencia, lo mismo en las cabezas de partido, que en los Ayuntamientos rurales, en las poblaciones importantes, como en las mas apartadas y pequeñas aldeas, secundando con todo su poder este humanitario y caritativo pensamiento lo lleven inspirados por el acento del mas puro patriotismo á todos los corazones, que no traiga una sola persona que deje de contribuir para tan santo objeto, y el óbolo del pobre, acrecido por el número, unido al tributo del hombre opulento ó de buena fortuna formarán el capital sagrado, que ha de ayudar á la honrosa subsistencia de nuestros compatriotas mutilados.

Así, cuando vuelvan de la rude campaña contentos y orgullosos, en medio de su information, por haber regado los campos de batalla con su sangre en defensa del honor de la Patria; en vez del lugubre consejo de las privaciones y de la miseria les aguardará en sus modestos hogares, con las bendiciones y la entusiasta acogida de sus compatriotas el noble premio de sus heróicos sacrificios. La gratitud nacional no será de hoy mas un hombre vano; y los ciudadanos todos se alestarán á nuevas y animosas empresas que, teniendo como la presente un carácter grandioso y unánime, reserve el porvenir á esta Nación heroica y generosa.

León 8 de Febrero de 1860.

=El Marqués de Montevirgen, Diputado a Cortes; Presidente.= El Vizconde de Quintanilla, Diputado provincial; Vicepresidente.=Francisco Fernández Blanco, Diputado a Cortes.=Felipe Fernández Llamazares, Diputado provincial.=Eusebio Ordóñez, Dean de la Santa Iglesia Catedral.=Justo Barbadillo, Dignidad de Chantre.=Miguel Fernández Bánchez, Diputado provincial.=Santiago Berjón García, Diputado provincial.=José Selva, Alcalde constitucional.=Máximo Fernández, Teniente de Alcalde 1.^a=Juan Sanchez, 2.^a Teniente.=Bernardo María Calabozo, Consejero provincial.=Francisco de Diego Pinillos, Consejero provincial.=Pedro María Hidalgo, Consejero provincial.=Baldomero Concejo, Consejero provincial.=Gabriel Balbuena.=Isidro Llamazares.=Pablo Flores.=Eugenio Casquiero, Rector del Seminario Conciliar.=Francisco Fernández, párroco del Mercado.=Félix Monge, párroco de Sta. Marina.=Miguel Zorita Arias, Secretario de Cámara de la Diócesis.=Sebastián Díez Miranda.=Sotero Rico.=José Benito Lázaro.=Rafael Lorenzana.=Francisco del Valle, canónigo, Director del Instituto provincial.=Juan Rodríguez Boque, procurador sindicado del Ilustre Ayuntamiento.=Eusebio Campo.=Ramón Selva.=Juan Honis y Castells.=Pedro Balanzategui.=Manuel Hernández, Ingeniero de caminos.=Lamberto Janet.=Dámaso Merino.=Pablo Regino

López. — Benito Viedma, Director de la Escuela de Veterinaria. — Marcelo Rodríguez. — Anastasio Solís. — Juan Castaño. — Gregorio Blanco. — Manuel Arriola, Vocal Secretario. — Manuel Prieto Gómez, Vocal Secretario.

RELACION de las personas, cuya inclusión y exclusión se han reclamado para la rectificación bieual de las listas de Electores de Diputados á Cortes, son expresión del nombre y domicilio de cada una y las razones en que se fundan las reclamaciones presentadas; y se publican para los efectos de la ley de 18 de marzo de 1843.

DISTRITO DE ASTORGA.

Ayuntamiento de Castrillo de los Polvazares.

INCLUSIONES.

Por pagar 400 rs. de contribución.
don Blas de la Puebla, de Castrillo de los Polvazares.
don Fernando González Blanco, de Sta. Catalina de Somoza.
don Francisco Crespo, de Castrillo de los Polvazares.
don Manuel Crespo, de id.
don Miguel Roldán, de Muriel de Río Valdado.

EXCLUSIONES.

Por haber fallecido.
don Tiro Fernández, de Sta. Catalina de Somoza.

Ayuntamiento de Quintanilla de Somoza.

EXCLUSIONES.

Por no pagar 200 rs. como espaldas.
don Francisco Cejudo Pérez, de Quintanilla de Somoza.

Ayuntamiento de S. Cristóbal de la Polantera.

INCLUSIONES.

Por pagar 400 rs. de contribución.
don Antonio Fuentes, de Villamediana.
don Lorenzo Morán, de Villagarcía.
don Manuel Pérez y Fernández, de Voguellino de Fondo.

Ayuntamiento de S. Justo de la Vega.

EXCLUSIONES.

Por no pagar la cuota legal.
don Joaquín González, de S. Román.
don José Alonso Carro, de id.
don Manuel Aparicio, de id.
don Santiago García, de id.
don Venancio González, de id.

DISTRITO DE LA BAÑEZA.

Ayuntamiento de Alja de los Melones.

INCLUSIONES.

Por pagar 400 rs. de contribución.
don Manuel Alja, de Naviaños.

Ayuntamiento de La Bañeza.

INCLUSIONES.

Por pagar 400 rs. de contribución.
don Bernardo González y Menéndez, de la Bañeza.
don Cayetano Santos, de id.
don Gonzalo Castro, de Sacrajos.
don Valentín Alonso, de la Bañeza.

tario. — Manuel Cadorniga. — Vocal Secretario.

Se admiten donativos en especie lo mismo que en dinero, aun cuando sea en las más pequeñas cantidades, y se recibirán en esta capital por los

depositarios nombrados al efecto que son los siguientes.

Señor cura párroco de Sta. Marina. — Sr. cura párroco del Mercado. — D. Miguel Zorita Arias, Secretario de Cámara de

la Diócesis. — D. Dámaso Merino. — D. Sebastián Díez Miranda. — D. Juan Castaño. — D. Marcelo Rodríguez. — Juan Sánchez. — Gregorio Blanco, y D. Lameherto Janet, Depositario general.

Ayuntamiento de Bercianos.

INCLUSIONES.

Por pagar 400 rs. de contribución.
don Agustín Prieto Ferrero, de Bercianos.
don Manuel Ferrero, de id.
don Marcelo Ferrero, de id.

Ayuntamiento de Laguna Dalga.

INCLUSIONES.

Por pagar 400 rs. de contribución.
don Ángel Gallego, de Laguna Dalga.
don Bernardo Barrera, de Sta. Cristina del Páramo.

Ayuntamiento de S. Pedro Bercianos.

INCLUSIONES.

Por pagar 400 rs. de contribución.
don Francisco Ferrero, de S. Pedro de Bercianos.
don Juan Viñal, de la Mata.
don Santiago Sarmiento Chamorro, de id.
don Santiago Ferrer, de id.

Como espaldas y por pagar 200 rs.
don Mariano Cuesta, párroco, de S. Pedro.

Ayuntamiento de Sta. María del Páramo.

INCLUSIONES.

Por pagar 400 rs. de contribución.
don Adrián Vidalgo, de Sta. María del Páramo.

Ayuntamiento de Soto de la Vega.

INCLUSIONES.

Por pagar 400 rs. de contribución.
don Ignacio de la Arada, de Vecilla.

Ayuntamiento de S. Millán los Caballeros.

INCLUSIONES.

Por pagar 400 rs. de contribución.
don Calisto Atouso, de S. Millán.
don Fausto Gorbel, de id.
don Pedro Ramón, de id.

Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes.

INCLUSIONES.

Por pagar 400 rs. de contribución.
don Andrés Huerga, de Toral.
don Anselmo Díaz, de id.
don Francisco Pintor, de id.
don José Borbujío, de id.
don Juan Frasco, de id.
don Melchor Méndez, de id.
don Pablo García Dolgado, de id.
don Policarpa Barrios, de id.

Ayuntamiento de Urdiales.

INCLUSIONES.

Por pagar 400 rs. de contribución.
don Carlos Vidal, de Urdiales.

Ayuntamiento de Villademor de la Vega.

INCLUSIONES.

Por pagar la cuota de 400 rs.
don Aquilino García, de Villademor.

don Apóstol Pérez, de id.
don Carlos Sardino, de id.

Ayuntamiento de Villamanán.

INCLUSIONES.

Por pagar 400 rs. de contribución.
don Juan Valcarce y Navas, de Villamanán.
don Justo Ortega, de id.
don Pedro Colesino Montiel, de id.

Ayuntamiento de Zotes.

INCLUSIONES.

Como espaldas y pagar 200 rs.
don Manuel Ugido, párroco de Zotes.

DISTRITO DE LEÓN.

Ayuntamiento de Armuña.

INCLUSIONES.

Por pagar la cuota legal.
don Juan Campomanes, de Armuña.
don Juan Arias, de Otero de la Horca.
don José García, de Trubajo del Cerecodo.

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

INCLUSIONES.

Por pagar la cuota legal.
don Antonio Villayandre, de San Andrés.
don Antonio Leiz, de id.
don Felipe Leiz, de Ferrol.
don Fernando Fernández, de San Andrés.
don Gregorio Fernández, de Trubajo del Camino
don Juan Villanueva, de id.
don Marcelo Álvarez, de id.
don Pedro Centeno, de id.

Ayuntamiento de Gradiñes.

INCLUSIONES.

Por pagar la cuota legal.
D. Mateo Alaez, de Valdaviejo.

Ayuntamiento de León.

INCLUSIONES.

Por pagar 400 rs. de contribución.
don Manuel Boreoli, de León.
don Manuel Morán, de id.
don Patricio Bedoya, de id.

Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas.

INCLUSIONES.

Por pagar 400 rs. de contribución.
don Gaspar Piñaz, de Mansilla de las Mulas.
don Patricio Fuertes, de id.

Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas.

INCLUSIONES.

Por pagar la cuota legal.
D. Manuel de Larro, de Palanquines.

DISTRITO DE MURIAS DE PAREDES.

Ayuntamiento de Cabrillanes.

INCLUSIONES.

Por pagar 400 rs. de contribución.
don Adriano Alvarez, de Torre.

don José Díez, de la Vega.
don José Álvarez Campillo, de Piedrafita.
don Manuel Tatadrid, de id.

Ayuntamiento de la Maján.

EXCLUSIONES.
Por no pagar 400 rs.
don Agustín Rincón, de Torrebarrio.
don Claudio Rodríguez, de id.
don Claudio Barriada, de id.
don Francisco Álvarez.
don Gabriel Álvarez Quiñones, de Cospedal.
don Gregorio Rodríguez, de Torrebarrio.
don José Meléndez, de Villasecino.
don Manuel Quirós, de Pinos.
don Narciso Rodríguez, de id.
don Pedro Quiñones, de Torrestio.

Ayuntamiento de Láncara.

EXCLUSIONES.
Por no pagar 400 rs. de contribución.
don Francisco García, de Pobla Lura.
don Joaquín Gutiérrez, de Aralla.
don José Rodríguez, de Caldas.
don Manuel García Quiñones, de Legüestes.

Ayuntamiento de los Barrios de Luna.

EXCLUSIONES.
Por no pagar 400 rs. de contribución.
don Agustín Alonso de la Torre, de Minora.
don Antonio Suárez, de id.

Ayuntamiento de Riello.

EXCLUSIONES.
Por no pagar 400 rs.
don Elias Valcarcel, de Leriego.
Por no pagar 200 rs. como capacidad.
don Tirso Alonso Franco, párroco, de Robledo.

Ayuntamiento de Riesco de Tapia.

INCLUSIONES.
Por pagar 400 rs. de contribución.
don Domingo Alonso, de Riesco.
don Joaquín Fernández, de Riesco de Tapia.
don Manuel Álvarez Ordás, de id.

Ayuntamiento de Soto y Amio.

EXCLUSIONES.
Por no pagar 400 rs.
don Cayetano Gómez, de Lago.
don José Díez, de id.
don Toribio Arias, de Villaceid.

Ayuntamiento de Villablino.

EXCLUSIONES.
Por no pagar 400 rs. de contribución.
don Antonio García, de Gobealos de abajo.

DISTRITO DE PONFERRADA.

Ayuntamiento de Bembibre.

INCLUSIONES.
Por pagar 400 rs. de contribución.
don Francisco Fernández González, de Bembibre.
don Pedro Ribera, de id.

Por pagar 200 rs. como capacidades.
don Pedro García Huerto, farmacéutico, de id.

Ayuntamiento de Folgoso.

INCLUSIONES.
Por pagar 400 rs. de contribución.
don Pedro Fernández Robles, de Valle y Tedejo.

Ayuntamiento de los Barrios de Salas.

EXCLUSIONES.
Por pagar 400 rs. de contribución.
don Anastasio Villegas, de los Barrios de Salas.
don Francisco Cadorniga, de id.
don Juan González Barrio, de id.
don José Ramón de la Hocina, de Villar de los Barrios.

Ayuntamiento de Molinaseca.

INCLUSIONES.
Por pagar 400 rs. de contribución.
don Andrés Iturbau, de Molinaseca.
don José Barrios, de id.
don José Álvarez, de id.
don Juan Criado Ferrer, de id.
don Pedro Fernández Avello, de id.

Ayuntamiento de Ponferrada.

INCLUSIONES.
Por pagar 400 rs. de contribución.
don Adriano Quiñones, de Ponferrada.
don Manuel González López, de id.

DISTRITO DE RIAGO.

Ayuntamiento de Acebedo.

INCLUSIONES.
Por pagar 400 rs. de contribución.
don Andrés Balbuena, de Acebedo.
don Manuel Ibañez, de la Una.
don Patricio Cañón, de id.
don Patricio Castaño, de id.
don Valentín Balbuena, de id.

Ayuntamiento de Almanza.

EXCLUSIONES.
Por pagar 400 rs. de contribución.
don Bernardo Díez Compromiso, de Almanza.
don Eusebio Garrido, de id.
don Francisco de Novoa, de id.
don Santos González, de id.
don Teófilo Perros, de id.
Como capacidades y pagar 200 rs. de contribución.
don Tomás Díez, farmacéutico, de Almanza.

Ayuntamiento de Boca de Huérgano.

INCLUSIONES.
Por pagar 400 rs. de contribución.
don Francisco Domínguez, de Villafrecha.

Ayuntamiento de Cistierna.

INCLUSIONES.
Por pagar 400 rs. de contribución.
don José González, de Vidanes.

Ayuntamiento de Reyero.

INCLUSIONES.
Por pagar 400 rs. de contribución.
don Patricio Alonso, de Reyero.

Ayuntamiento de Riaño.

EXCLUSIONES.
Por no pagar la cuota legal.
don Ambrosio Burón, de Riaño.
don Baltasar Balbuena, de Escurial.
don Julián Geranda, de Riaño.
don Manuel Vega, de Riaño.
don Marcos Balbuena, de id.
don Pascual Balbuena, de Horcadas.
don Toribio Álvarez, de Riaño.

Ayuntamiento de Valdepiélagos.

INCLUSIONES.
Por pagar 400 rs. de contribución.
don Antonio Reyero, de Ariados.

don Gregorio Díez González, de Ranedo.
don Isidro Suárez, de Montuerto.
don Juan Álvarez, de la Mata.
don Juan Arias, de Aviajales.

Ayuntamiento de Vegaquemada.

INCLUSIONES.
Por pagar 400 rs. de contribución.
don Antonio Sánchez, de la Devesa.

DISTRITO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Ayuntamiento de Calzada.

INCLUSIONES.
Por pagar 400 rs. de contribución.
don Hipólito Flores y Herques, de Codornillos.
don Julian Rojo, de id.
don Pedro Herrero, de id.
don Reimundo Encina, de id.
don Simón Rojo, de id.

Ayuntamiento de Izagre.

INCLUSIONES.
Por pagar 400 rs. de contribución.
don Beato Redondo, de Alvires.
don Silverio Pouga, de id.

Ayuntamiento de Sahagún.

INCLUSIONES.
Por pagar 400 rs. de contribución.
don Agustín García, de Sahagún.
don Ambrosio Prieto, de id.
don Agapito Sahagún, de id.
don Aniceto Conde, de id.
don Antolín Cabrero, de id.
don Claudio Fernández, de id.
don Ezequiel Cañón, de id.
don Francisco Quintero, de id.
don Francisco Alarcón, de id.
don Fructuoso Puente, de id.
don Gregorio Fornapitox, de id.
don Ignacio del Corral, de id.
don José Borgo, de id.
don José del Corral, de id.
don Julian de Riego, de id.
don Lorenzo Cañón, de id.
don Matías Castro, de id.
don Mateo Conde, de id.
don Pedro Martínez, de id.
don Simón Pombo, de id.
don Simón Olen, de id.
don Victor Olea, farmacéutico, de id.
Como capacidades y pagar 200 rs. de contribución.
don Isidoro González Pérez, farmacéutico, de
Sahagún.
don Isidoro Rubio, cirujano, de id.
don Hipólito Pérez Rodríguez, abogado, de id.
don Mariano Miguel del Corral, promotor fiscal,
de id.

Ayuntamiento de Sta. Cristina.

INCLUSIONES.
Por pagar 400 rs. de contribución.
don Santiago González Criado, de Mataallana de
Valmadrígal.

Ayuntamiento de Valderas.

INCLUSIONES.
Por pagar 400 rs. de contribución.
don Gregorio Cabo, menor, de Valderas.
don Pedro Alonso y Caño, abogado de id.
don Policarpo Castillo.
Como capacidades y pagar 200 rs. de contribución.
don Ciriaco Vázquez de Prada, doctor en juris-
prudencia, de Valderas.

Ayuntamiento de Valencia de D. Juan.

INCLUSIONES.
Por pagar 200 rs. como capacidad.
don Blas Cadenas, abogado, de Valencia de D.
Juan.

INCLUSIONES.

Por pagar 400 rs. de contribución.

- don Bartolomé Santos, de Valverde Enrique,
- don Graciano Lirungs, de id.
- don Ventura Marcos, de id.

Ayuntamiento de Villabraz.

INCLUSIONES.

Por pagar 400 rs. de contribución.

- don Vicente Merino, de Villabraz.

Nº. 95.

Las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública, en 15.º de Enero último, me han dirigido la circular siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a estas Direcciones generales en 27 de Diciembre último la Real orden que sigue: —*Llevo. Se: No dala cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta que con fecha 27 de Abril último elevó á este Ministerio la Dirección general de Contabilidad, relativa á las diversas instancias presentadas por varios individuos de clases privadas que perciben sus haberes en las Depositorias de los partidos administrativos, en la solicitud de que reformántose las reglas 5.^a y 11.^a de la Real orden de 30 de Septiembre de 1856, se les permita apoderar persona de su confianza que en su nombre y representación perciba los haberes que los están señalando cuando ellos no puedan verificarlo personalmente por enfermedad ó otras causas; y en su virtud; vistas las Real ordenes de 25 de Octubre de 1850, 22 de Agosto de 1853 y la ya citada de 30 de Septiembre de 1856; considerando que esta última disposición relativa á ampliar las casas en donde los individuos de clases pasivas puedan embrar sus haberes, se dictó con el exclusivo objeto de dispensárselos un beneficio compatible con la buena gestión de los intereses del Estado; considerando que este beneficio, según ha demostrado la experiencia, queda en cierto modo ilusorio; cuando los interesados á quienes se refiere la condición segunda de la regla 5.^a y parrazo segundo de la 11.^a no pueden presentarse por sí mismos, ya por el mal estado de su salud, ó por otras causas, á percibir sus haberes, bien en las Depositorias de los partidos administrativos ó en las Administraciones de rentas estancadas de los pueblos cabezas de partido judicial; y en el partido judicial en que no existan Depositorias; considerando que según el art. 52 de la Real orden de 25 de Octubre de 1850, la personalidad para cobrar en representación de los acreedores del Tesoro por haberes á cargo de este se prohíbe apoderar, bien por poder en forma legal ó por simple ficio, con las circunstancias que en diligencia se determina; considerando que en el mismo se hallan explícitamente consignados los casos en que los interesados residen en el exterior de la provincia ó partido, ó fuera de ambas, en cuya virtud es procedente la pretensión*

*de lo que se trata; considerando que las reglas 7.^a y 8.^a de la Real orden de 22 de Agosto de 1853, encaminadas á prevenir identificaciones y fraudes en la percepción de haberes de los claes pasivas, establecen el modo en que han de pasar la revisión personal aquéllos individuos de las mismas que no puedan presentarse al Contador de la provincia en las épocas previstas; considerando que puede conciliarse el espíritu benéfico y justo de estas disposiciones con las entendidas en la Real orden de 30 de Septiembre de 1856, y con las que se establecen la debida garantía de los fondos públicos, obligando por una parte á los individuos que han de percibir sus haberes en las Depositorias de los partidos ó en las Administraciones de estancadas que radiquen en los cabezas de partido judicial, á que fijen su residencia en el territorio de la circunscripción de los mismos, y por otra concediéndoles la facultad de nominar un apoderado que reciba en su representación los haberes que tengan señillados S. M., de conformidad con lo propuesto por la citada Dirección general de contabilidad; y con el parecer de la del Tesoro, Junta de claes pasivas y Tribunal de cuentas del Reino, autorizóse al dijero que se reformen del modo siguiente las mencionadas reglas 5.^a y 11.^a de la Real orden de 30 de Septiembre de 1856: Regla 5.^a Para acordar la consignación de haberes en las Depositorias de los partidos administrativos y en las Administraciones subalternas de rentas estancadas, serán cumplidores precisos: *Primera.* Que estas oficinas produzcan suficientes para satisfacer la punctualidad á punto de los Gobernadores. *Segunda.* Que los interesados residan en el territorio de la demarcación del partido administrativo ó en la de la Administración de Renta estancadas. Regla 11.^a Será obligación de los Administradores subalternos de rentas estancadas, á quienes se impone la de satisfacer haberes pasivos, practicar lo siguiente. *Primera.* Procurar que llegue al conocimiento de los interesados haber recibido las órdenes y las deudas de pago para que se presenten á percibir sus haberes; satisfacerlos á los mismos ó á sus apoderados, nombrados por los medios que establece el art. 52 de la Real orden de 25 de Octubre de 1850, y evitar de que los que cobren por sí y no sepan firmar lo hagan á su rogo y presencia el acto otra persona conocida. *Segundo.* Exigir á los interesados (ó á sus apoderados,*

Ayuntamiento de Villafrasa.

Ayuntamiento de Carracedo.

INCLUSIONES.

Por pagar 400 rs. de contribución.

- don Bernardo Amigo, de Carracedo.

Ayuntamiento de Vega de Valcarce.

INCLUSIONES.

Por pagar 400 rs. de contribución.

- don Gonzalo Vehra, de Vega de Valcarce.

- don Manuel de Neira y Frey, de las Herreras.

León 10 de Febrero de 1860.—Genaro Alas.

en España en la presente obra, León 10 de Febrero de 1860.—Genaro Alas.

Nº. 94.

Los Alaldes constitucionales y políticos, jefes de la Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno de provincia adoptarán las medidas oportunas en base de los jóvenes Domingo y Damián Iglesias, de edad de 15 años el primero y de 8 el segundo, hijos de Joséfa Galán viuda y vecino de la ciudad de Astorga; y siendo habitos serán entregados á la retiro de Joséfa su madre. León 11 de Febrero de 1860.—Genaro Alas.

Señor del Domingo.

Pelo rojo, ojos pardos, cara redonda. Vista pantalón y chiqueta de paño color lana en buen uso; chaleco de seda color cañó, un pañuelo negro á la cabeza y calza madresas.

Señor del Damas.

Pelo rojo, ojos azules, cara redonda. Vista pantalón negro viejo, levita de paño color lana bastante usada; sin chaleco, gorra negra de piel y calzado con calcetas y manecillas.

Nº. 95.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en despacho telegráfico me dice lo que sigue:

Cuartel general de Tetuán 11 de Febrero á las 12, mañana. —No ocurre novedad.

Los pueblos inmediatos envían comisiones ofreciendo obediencia á la Reina.

No hay noticia de que haya enemigos armados en las inmediaciones.

León 12 de Febrero de 1860.—Genaro Alas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En todo el mes de la fecha se arrendan por D. Isidro Llamazares los postas y tierras labradas del Coto de Sta. María de Villamaderre, limitante con los términos de Abives, Valverde Enrique y otros pueblos.

D. Felipe Fernández Llamazares, vende de una partida de yerba seca en Trabazos del Camino.

PARTE NO OFICIAL.

FERRO-CARRIL.

Continúa la lista de suscriptores para la construcción del mismo.

D. Juan Antonio del Caerol, de Salagüen..	12	24.000
D. Salvador Herrero, de id.	4	2.000
D. Eugenio Conde, de id.	2	4.000
D. Gregorio Pérez, de id.	1	2.000
D. Silverio Flórez, de id.	9	18.000
D. Juan Parra, de id.	2	4.000
D. Ramón Zapico, de id.	1	2.000
D. Manuel Antolínez, de id.	2	4.000
D. Domingo Franco, de id.	4	8.000
D. Angel Torbado, de id.	2	"
D. Pablo de Leon y Brizuela, de León..	2	4.000
D. Perfecto Sánchez Ibañez, de id.	6	12.000
D. Antonina Sánchez Chicote, de id..	6	12.000
D. Miguel Fernández Bauciella, de id.	6	12.000
D. Marcos Morros, de id.	4	2.000
D. Elias de Robles, de id.	4	2.000

(Se continuará)